



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

PARQUE EL TRAPICHE

DFZ-2021-1743-XIII-SRCA

Agosto 2021

	Nombre	Firma
Aprobado	Patricio Walker Huyghe	
Revisado	Sergio Vilches Enríquez	
Elaborado	María Inés Muñoz Lizama	

Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout.....	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	7
4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	7
4.3.1	Ejecución de la inspección	7
4.3.2	Esquema de recorrido	8
4.4	Revisión Documental.....	9
4.4.1	Documentos Revisados.....	9
5	HECHOS CONSTATADOS	9
5.1	Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA.....	9
5.2	Otros Hechos	20
6	CONCLUSIONES.....	26
7	ANEXOS.....	27

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la Unidad Fiscalizable “PARQUE EL TRAPICHE”, del titular I. Municipalidad de Peñaflor, originada para atender las denuncias ID 459-XIII-2020 y 691-XIII-2021, asociadas –entre otras materias– a la tala de árboles y acumulación de basura y escombros provenientes de la construcción de una cancha de fútbol ubicada al costado del Humedal El Trapiche. Las actividades de inspección ambiental se desarrollaron durante los días 03 y 14 de mayo de 2021, y fueron complementadas por un requerimiento de información.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización tuvieron relación con el análisis de tipologías de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y su relación con las obras y acciones denunciadas, y además la verificación de las medidas de limpieza implementadas por el titular.

Según lo constatado en terreno y el análisis de los antecedentes entregados por el titular, se puede indicar que a la habilitación de la cancha de futbol correspondiente a la UF “Parque El Trapiche”, no le resulta aplicable ningún literal de ingreso al SEIA, y que la I. Municipalidad de Peñaflor realizó la limpieza y retiro de basura y escombros que se encontraban en el perímetro exterior de la cancha en construcción, y además, se comprometió a realizar una fiscalización periódica del lugar.

Por otra parte, en el sector Poniente de la cancha de fútbol se constató la existencia de un pozo que se encontraba en un estado avanzado de su construcción y cuyo fin sería proveer de agua para el riego de la cancha. Al respecto, se comunicó de los hechos a la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, con el fin de que dicho organismo ejerza las acciones que correspondan en el marco de sus competencias

En relación a la materia denunciada asociada a tala ilegal de árboles nativos y no nativos, se puede indicar que sí se realizó tala de árboles no nativos durante el año 2019, pero ello no constituiría incumplimiento a alguna normativa ambiental por tratarse de una actividad cuya finalidad fue prevenir el riesgo asociado al daño provocado por el incendio ocurrido en el sector en noviembre del año 2019.

En cuanto a la denuncia sobre la existencia de un vertedero ilegal, se verifica que existe dentro del polígono del humedal El Trapiche un sector donde se acumularon residuos, sin embargo, el lugar fue cubierto y perfilado durante el año 2018, sin observarse depositación de nuevos residuos luego de ello. Al respecto, es importante tener presente que la Ley N°21.202, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger humedales urbanos” y el Decreto Supremo N°15, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Reglamento de la Ley N°21.202”, fueron publicados en el Diario Oficial en enero y noviembre de 2020, respectivamente.

Finalmente, en relación a las materias denunciadas asociadas a la contaminación de las aguas y cementerio clandestino de animales, según el análisis realizado por esta Superintendencia, no existen antecedentes que puedan confirmar dichas denuncias.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PARQUE EL TRAPICHE	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avenida Manuel Rodríguez N°27
Provincia: Santiago	
Comuna: Peñaflor	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Ilustre Municipalidad de Peñaflor.	RUT o RUN: 69.071.700-k
Domicilio titular(es): Calle Alcalde Luis Araya Cereceda N°1215, Peñaflor.	Correo electrónico: alcaldia@penaflor.cl
	Teléfono: (+56) 2 24327700
Identificación representante(s) legal(es): Nibaldo Meza	RUT o RUN: 10.921.989-4
Domicilio representante(s) legal(es): Calle Alcalde Luis Araya Cereceda N°1215, Peñaflor.	Correo electrónico: alcaldia@penaflor.cl
	Teléfono: (+56) 2 24327700

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación general (Fuente: Elaboración propia a partir de Imagen Satelital - Google Earth, 2021).

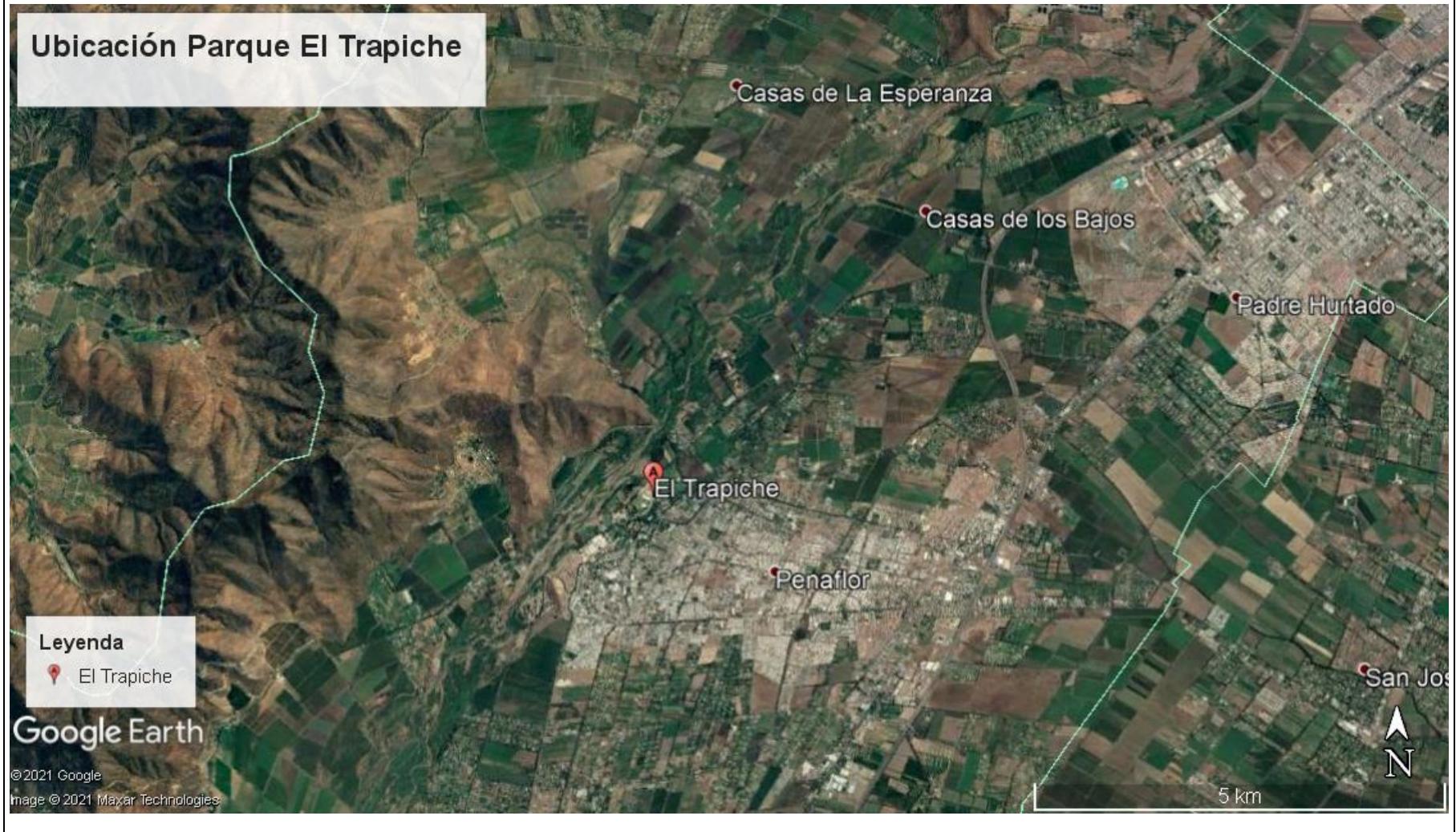
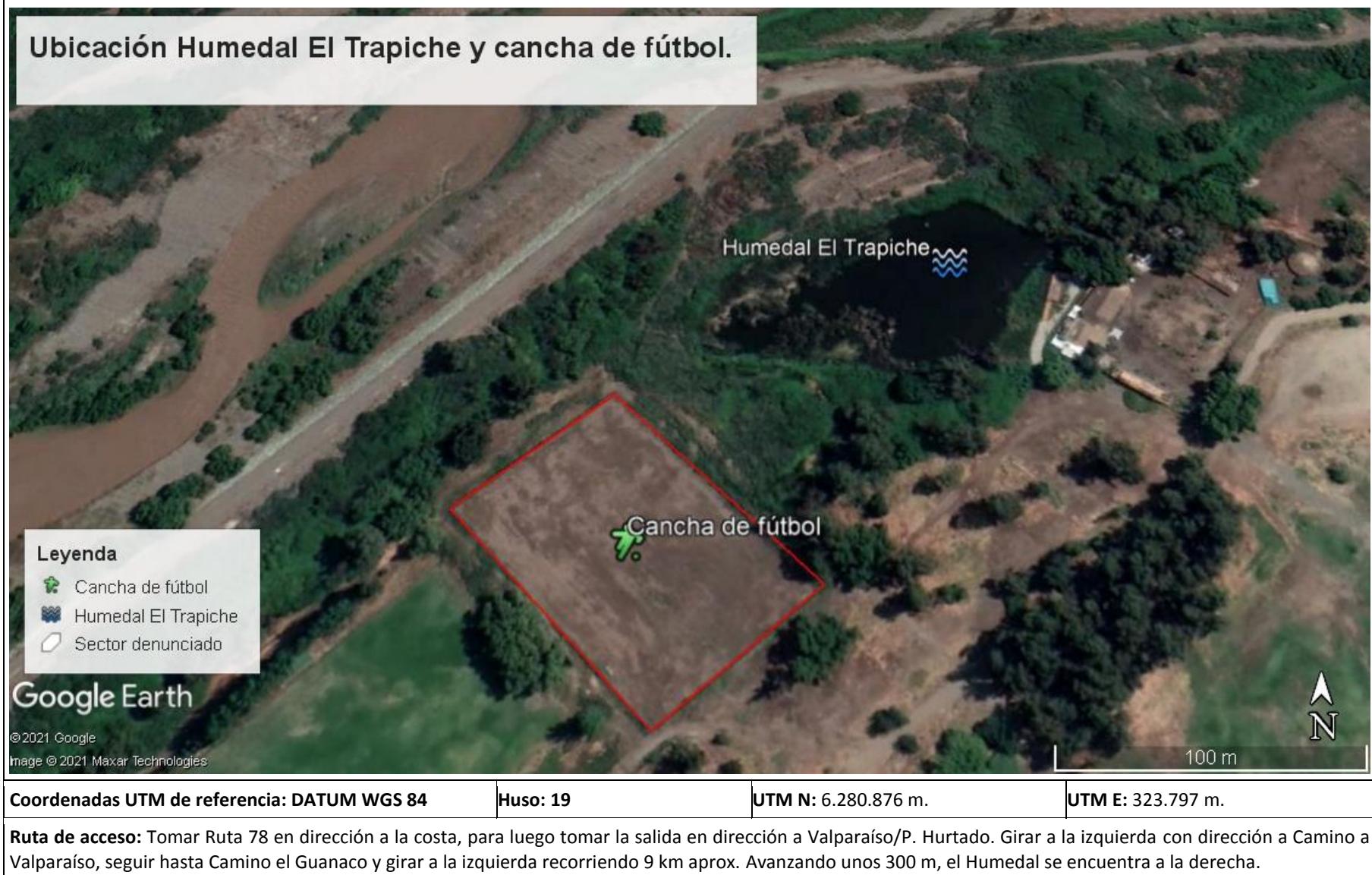


Figura 2. Mapa de ubicación local (Fuente: Elaboración propia a partir de lo constatado en visita inspectiva a la Unidad Fiscalizable “PARQUE EL TRAPICHE”).



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	Ley	19.300	1994	-	Ley de Bases Generales del Medio Ambiente	Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
2	D.S.	40	30/10/2012	Ministerio del Medio Ambiente	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	Verificación de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
Con fecha 15 de febrero de 2021, se presentó una denuncia asociada a tala de árboles nativos y no nativos, acumulación de basura (Vertedero), contaminación de las aguas y cementerio clandestino de animales (denuncia ID 459-XIII-2020). Posteriormente, con fecha 14 de abril de 2021 se presentó una denuncia referida a la acumulación de materiales y escombros provenientes de la construcción de cancha de fútbol al costado del Humedal El Trapiche (denuncia ID 691-XIII-2021). De acuerdo a la presentación, estos últimos hechos habrían sido realizados por la I. Municipalidad de Peñaflor.			

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Verificación de posible elusión al SEIA.
- Verificación de medidas asociadas a la limpieza del sector.
- Verificación de otros hechos constatados: construcción de pozo, tala de árboles nativos, manejo de basura sector vertedero, contaminación de aguas y cementerio clandestino de animales.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Si	Existió trato respetuoso y deferente: Si
Observaciones: N/A	

4.3.2 Esquema de recorrido

Figura 3. Esquema del Recorrido (Fuente: Elaboración propia a partir de Imagen Satelital - Google Earth, 2021).



4.3.2.1 Días de inspección (03/05/2021 y 14/05/2021)

Nº de estación	Nombre	Descripción de estación
1	Sector Oriente Cancha	Perímetro exterior cancha de fútbol
2	Sector Norte Cancha	Perímetro exterior cancha de fútbol
3	Sector Poniente Cancha	Perímetro exterior cancha de fútbol
4	Sector Sur Cancha	Perímetro exterior cancha de fútbol

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente	Observaciones
1	Oficio N°523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor.	En respuesta al Acta de Inspección Ambiental de fecha 03 de mayo de 2021.	-
2	Oficio N°801/15, de 26 de julio de 2021. Respuesta I. Municipalidad de Peñaflor a Requerimiento SMA	En respuesta a Res. Ex. SMA N° 1.586, de 12 de julio de 2021. Requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a la I. Municipalidad de Peñaflor.	-

5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de Hecho Constatado: 1	Estación N°: 1, 2, 3 y 4
Documentación Revisada: ID 1	
Hechos (s)	
<p>a) Con fecha 14 de abril de 2021 se presentó una denuncia referida a la acumulación de basura y escombros provenientes de la construcción de cancha de fútbol al costado del Humedal El Trapiche (denuncia ID 691-XIII-2021). De acuerdo a la presentación, estos hechos habrían sido realizados por la I. Municipalidad de Peñaflor.</p> <p>b) Con el fin de recopilar mayor información, profesionales de esta Superintendencia realizaron una inspección ambiental al Parque El Trapiche de la I. Municipalidad de Peñaflor el día 03 de mayo de 2021, donde personal de la I. Municipalidad y del Parque El Trapiche informaron lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">- En cuanto al sector de la cancha de futbol colindante al humedal, el Sr. Germán Ortiz señaló que las labores de limpieza asociadas al retiro de escombros, residuos vegetales y tierra acopiada con motivo de la construcción de la cancha fueron realizadas de acuerdo con lo comprometido en el plan de trabajo enviado a la SMA en octubre del año 2020, habiendo finalizado en diciembre del mismo año. <p>c) En la inspección ambiental, se constató lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Sector Oriente cancha de fútbol (Fotografía 1): al momento de la inspección se observaron algunos neumáticos, sobre la barrera de tierra y rocas que separa el humedal de la cancha y algunos montículos de tierra y escombros en la esquina nororiental de esta.2. Sector Norte cancha de fútbol (Fotografía 3): se observaron restos de basura de material plástico cercano a la ribera del río Mapocho. En tanto, en la esquina norponiente se encontraba dispuesto sobre el terreno un rollo de malla de alambre perteneciente al cierre perimetral de la cancha, según lo indicado por el Sr. Ortiz.	

3. Sector Poniente cancha de fútbol (**Fotografía 5 y 7**): se observaron escombros tales como una caja y botellas plásticas, basura y papeles. Según lo informado por el Sr. Ortiz, la limpieza de este sector sería parte del compromiso asumido por los clubes Torino y Unión Escudo, quienes tienen en comodato la cancha, pero que no han podido realizarlo debido a la pandemia. En este sector, se observó además un pozo en construcción, que según lo indicado por el Sr. Ortiz, será utilizado a futuro para el riego de la cancha.
4. Sector Sur cancha de fútbol (**Fotografía 9 y 11**): se constató que en este sector se retiró la mayoría de los escombros observados durante la inspección realizada por esta Superintendencia con fecha 07 de octubre de 2020, pero que aún se encuentran sobre el terreno algunos materiales en menor cantidad, tales como neumáticos, escombros y botellas plásticas, entre otros.
- d) A través del Acta de Inspección Ambiental fechada 03 de mayo de 2021 (Anexo 1), se le solicitó a la I. Municipalidad de Peñaflor la siguiente información:
1. Medios de verificación que den cuenta de la limpieza y el retiro de la totalidad de los escombros y basura de los sectores aledaños a la cancha de fútbol colindante con el humedal El Trapiche.
- e) Mediante carta Oficio N°523/08, fechada el 12 de mayo de 2021 (Anexo 3), el Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor, presentó los medios de verificación fotográficos registrados el día 11 de mayo de 2021 de la limpieza realizada en el sector.
- De acuerdo a esta información, es posible constatar que los neumáticos observados en el sector Oriente y Sur de la cancha de fútbol fueron retirados al igual que los restos de basura de material plástico y escombros perteneciente al sector Norte y Poniente (ver **Fotografías 2, 4, 6, 10 y 12**).
 - Respecto del rollo de malla observado en la esquina norponiente de la cancha, la I. Municipalidad indicó que será utilizado por los clubes en el proceso de construcción de la cancha de fútbol y accesorios.
 - En cuanto al pozo en construcción en el sector Poniente de la cancha de fútbol, se informó que fue tapado dejando solo el tubo para extraer el agua de riego (ver **Fotografía 8**).
 - Se informó, además, que existe un compromiso de los clubes de mantener el lugar limpio el cual será fiscalizado por el municipio de manera periódica (punto 2c de ordinario citado previamente).
- f) Por otra parte, profesionales de esta Superintendencia realizaron una nueva visita inspectiva el día 14 de mayo de 2021 (ver Acta en Anexo 2), con la finalidad de verificar las medidas implementadas en la limpieza del perímetro exterior de la cancha de fútbol colindante con el sector sur del humedal El Trapiche. Durante la actividad, personal de la I. Municipalidad y del Parque El Trapiche informaron lo siguiente:
- En cuanto a los sectores de la cancha de fútbol colindantes con el humedal, el Sr. Germán Ortiz señaló que las labores de limpieza asociadas al retiro de escombros y plásticos fueron realizadas de acuerdo a lo informado en oficio N°523/08 enviado el 12 de mayo de 2021 a esta Superintendencia, y que en dicho documento se detallan todas las acciones realizadas.
- g) En la inspección ambiental, se constató lo siguiente:
1. Sector Oriente cancha de fútbol: al momento de la inspección no se observaron los objetos presentes en la última actividad de inspección, pudiendo constatarse que la barrera de tierra se encontraba despejada.
 2. Sector Norte cancha de fútbol: no se observaron los restos de basura plástica que fueron constatados en la inspección anterior. En tanto, en la esquina norponiente aún se encuentra el rollo de malla de alambre perteneciente al cierre perimetral de la cancha. Según lo indicado por el Sr. Ortiz, esta malla se encuentra en el lugar ya que será utilizada en el cierre que aún está sin terminar. Dicha información fue corroborada posteriormente por el Sr. David Silva, dirigente a cargo del proyecto de la construcción de la cancha, quien se encontraba presente en el lugar.
 3. Sector Poniente cancha de fútbol: no se observaron los restos de basura identificados en la inspección previa. Se encontraba en el lugar un basurero con botellas plásticas en su interior.
 4. En este sector, se observó que el pozo presente en la visita anterior se encontraba en un estado avanzado de su construcción, estando abierto y con agua en su interior. Según lo indicado por el Sr. Silva, el pozo será utilizado para el riego de la cancha, señalando, además, que ya se realizó una prueba para estimar el caudal que se obtendrá del mismo. Al respecto, indicó que la prueba fue realizada con una bomba de 10.000 L/h y que piensan instalar de 1 a 2 aspersores máximo para el riego de la cancha completa, con un caudal de 200 L/min cada uno. Respecto a los permisos o autorizaciones sectoriales de la

- DGA para el uso del pozo, el Sr. Silva indicó no estar al tanto de ello, pero manifestó que harían las consultas a dicho organismo.
5. Sector Sur cancha de fútbol: se constató que en este sector se realizó el retiro de la totalidad de los escombros y basura observados durante la inspección realizada por esta Superintendencia con fecha 03 de mayo de 2021.
- h) Mediante Ord. N° 1615 de 12 de mayo de 2021 (Anexo 4), se le solicitó a la Seremi de Medio ambiente información acerca del Humedal el Trapiche.
- i) Mediante Ord RR.NN. N° 444 de 20 de mayo de 2021 (Anexo 5) el Señor Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana señala lo siguiente:
- "El humedal estaría en proceso de declaratoria según Res. Ex. N° 62 del 22 de enero de 2021, y que el polígono enviado en Ord. RR.NN N° 775 de noviembre de 2020, sería ampliado al sector Sur del Río Mapocho, desde el sector Puente Camino Mallarauco hacia el límite de la comuna de Talagante, a raíz de una solicitud realizada por el Municipio de Peñaflor."*
- j) Del análisis realizado a la información entregada por la I. Municipalidad de Peñaflor y según lo observado en la segunda actividad de inspección realizada el día 14 de mayo de 2021, se verifica la limpieza del sector denunciado.

Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Artículo 10º. *"Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:*

[...] a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas; [...]

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas; [...]

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; [...]

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie" (literal introducido por la Ley 21.202).

Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA

Artículo 3º. *"Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

[...] Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son

significativos cuando se trate de:

[...]

a.2. Drenaje o desecación de:

[...]

a.2.4. Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albúferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago; o a treinta hectáreas (30 ha), tratándose de las Regiones del Biobío a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Este artículo se refiere al drenaje o desecación de cuerpos naturales de aguas superficiales. En este caso, no se constató intervención para efectos de realizar drenaje o desecación en el humedal ni de su cuerpo de agua. Asimismo, el área de habilitación de la cancha de fútbol no es igual o mayor a veinte hectáreas, ya que su área es de aproximadamente 1 ha. Por todo lo anterior, no resultaría aplicable esta causal de ingreso al SEIA.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1. Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.

En primer lugar, cabe señalar que la comuna de Peñaflor, y más generalmente la Región Metropolitana de Santiago, se encuentra oficialmente declarada como zona saturada para distintos contaminantes atmosféricos, razón por la cual cuenta además con su respectivo Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica. Las obras constatadas durante la inspección ambiental consisten básicamente en el cercado de un área y depósitos de escombros en los límites del cercado. Por lo que, dichas obras no se consideran como obras asociadas a obras de edificación y/o urbanización o equipamiento. Para el uso de la cancha, no se requieren sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas. Asimismo, la cancha no se emplaza en una superficie igual o superior a 7 ha, y no involucra la construcción de edificios de uso público o más estacionamientos.

Atendido lo anterior, es posible concluir que a la obra/actividad denunciada no le resultaría aplicable la causal de ingreso correspondiente a la letra h.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

De acuerdo al análisis de los antecedentes, y según lo informado por el SEREMI de Medio Ambiente de la Región Metropolitana en su Ord RR.NN. N° 444 de 20 de mayo de 2021, “*El humedal estaría en proceso de declaratoria según Res. Ex. N° 62 del 22 de enero de 2021, y que el polígono enviado en Ord. RR.NN N° 775 de 20 de noviembre de 2020, sería ampliado al sector Sur del Río Mapocho, desde el sector Puente Camino Mallarauco hacia el límite de la comuna de Talagante, a raíz de*

una solicitud realizada por el Municipio de Peñaflor”.

Por lo tanto, y en línea con lo ya señalado por el SEREMI de Medio Ambiente, el humedal El Trapiche no se encuentra declarado como un humedal urbano, y tampoco forma parte de un Parque Nacional, Reserva Nacional, Santuario de la Naturaleza, Bien Nacional Protegido, Zona Típica o Pintoresca, Zona de Interés Turístico, ni alguna de las otras categorías de protección que deben ser evaluadas a objeto de determinar si existe una elusión al SEIA, por lo que no se configuraría la aplicación del artículo 10 letra p) de la Ley 19.300.

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y riparia, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”

Dada la reciente promulgación de la Ley 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos, la zona en donde se emplaza la obra no ha sido declarada o reconocida oficialmente como “humedal urbano” por el Ministerio de Medio Ambiente, de oficio o a petición de la Municipalidad de Peñaflor, sin perjuicio de que dicho municipio se encuentra trabajando junto a la Seremi de Medio Ambiente de la Región Metropolitana, para su declaración como humedal urbano. En cualquier caso, y tal como se desprende del análisis realizado, los límites de la cancha objeto de la denuncia se encuentran fuera del área del humedal El Trapiche propuesto para la declaratoria como humedal urbano. Asimismo, por la naturaleza de las obras ejecutadas y las medidas implementadas, no se constata la existencia de algún riesgo para el humedal. Por todo lo anterior, no resultaría aplicable esta causal de ingreso al SEIA.

Registros



Fotografía 1.

Fecha: 03-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Oriente cancha de fútbol. Se observa neumático y basura en el sector. Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 03 de mayo de 2021.

Fotografía 2.

Fecha: 11-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Oriente del perímetro cancha de fútbol. **Fuente:** Carta Oficio N°523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor. Se observa el neumático y la basura removidos.

Registros



Fotografía 3.

Fecha: 03-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Norte cancha de fútbol. Se observa estructura de plástico en el sector. Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 03 de mayo de 2021.

Fotografía 4.

Fecha: 11-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Norte cancha de fútbol. Fuente: Carta Oficio N°523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor. Se observa estructura de plástico removida.

Registros			
			
Fotografía 5.	Fecha: 03-05-2021	Fotografía 6.	Fecha: 11-05-2021
<p>Descripción del medio de prueba: Sector Poniente cancha de fútbol. Se observa estructura de plástico en el sector. Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 03 de mayo de 2021.</p>		<p>Descripción del medio de prueba: Sector Sur cancha de fútbol. Fuente: Carta Oficio N°523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor. Se observa estructura de plástico removida.</p>	

Registros



Fotografía 7.

Fecha: 03-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Poniente cancha de fútbol (pozo). Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 03 de mayo de 2021.



Fotografía 8.

Fecha: 11-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Sur cancha de fútbol. **Fuente:** Carta Oficio N°523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor.

Registros



Fotografía 9.

Fecha: 03-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Sur cancha de fútbol. Se observa basura, plásticos y neumático en el sector. Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 03 de mayo de 2021.

Fotografía 10.

Fecha: 11-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Sur cancha de fútbol. Fuente: Carta Oficio N°523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor. Se observa basura, plásticos y neumático removidos.

Registros



Fotografía 11.

Fecha: 03-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Sur cancha de fútbol. Se observan neumáticos en el sector. Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 03 de mayo de 2021.

Fotografía 12.

Fecha: 11-05-2021

Descripción del medio de prueba: Sector Norte del perímetro cancha de fútbol. **Fuente:** Carta Oficio N°523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde(S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor. Se observan los neumáticos removidos.

5.2 Otros Hechos

Otros Hechos N°1: Construcción de pozo

Tal como ya se describió en el Hecho Constatado anterior, en el sector Poniente cancha de fútbol se constató un pozo que se encontraba en un estado avanzado de su construcción, según lo observado en la inspección del día 14 de mayo de 2021. Al respecto, se informó que el objetivo de dicho pozo es proveer de agua para el riego de la cancha.

Según lo indicado por el Sr. Silva durante la inspección del día 14 de mayo, ya se realizó una prueba para estimar el caudal que se obtendrá del mismo. Al respecto, indicó que la prueba fue realizada con una bomba de 10.000 L/h y que piensan instalar de 1 a 2 aspersores máximo para el riego de la cancha completa, con un caudal de 200 L/min cada uno. Respecto a los permisos o autorizaciones sectoriales de la DGA para el uso del pozo, el Sr. Silva indicó no estar al tanto de ello, pero manifestó que harían las consultas a dicho organismo.

Respecto a lo anterior, esta Superintendencia comunicó de los hechos a la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana mediante Ord. SMA N°2407 del 25 de junio de 2021 (Anexo 6), con el fin de que dicho organismo tome conocimiento y ejerza las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Registros



Fotografía 13

Fecha: 14-05-2021

Descripción del medio de prueba: Pozo ubicado en Sector Poniente de la cancha de fútbol. Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 14 de mayo de 2021.

Fotografía 14

Fecha: 14-05-2021

Descripción del medio de prueba: Vista interior Pozo, ubicado en Sector Poniente de la cancha de fútbol. Fotografía tomada por el equipo fiscalizador SMA durante la inspección ambiental de fecha 14 de mayo de 2021.

Otros Hechos N°2: Responsabilidad de la Municipalidad

Con fecha 09 de junio de 2021 esta Superintendencia ofició a la Ilustre Municipalidad de Peñaflor mediante el Ord. SMA N°2.101 (Anexo 7). A continuación, se incluye un extracto de dicha comunicación:

"Esta Superintendencia pudo verificar en terreno que las denuncias eran efectivas, es decir, que existía basura, escombros y otros materiales en las inmediaciones del humedal. Luego de las inspecciones dichos materiales fueron removidos, lo cual también fue verificado. Por otra parte, y fruto de la información provista, estamos al tanto del contrato realizado entre la Ilustre Municipalidad de Peñaflor y los Clubes deportivos Torino y Unión Escudo a través del Decreto Alcaldicio N° 742, del 22 de abril de 2019, por el cual se entregó en comodato una superficie aproximada de 1,1 hectáreas para la construcción de una cancha para el desarrollo de actividades deportivas.

En el contexto señalado podemos indicar que, como la Ilustre Municipalidad de Peñaflor es dueña y administradora del Parque el Trapiche según consta en Rol a fojas 1501 número 1633 del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Peñaflor, y este Parque colinda con el Humedal el Trapiche, el que actualmente se encuentra en proceso de ser declarado humedal urbano, es de vuestra responsabilidad la mantención del sector con el objeto de proteger el referido humedal. En particular, es de su responsabilidad velar por que se cumplan las obligaciones establecidas en el contrato con los clubes que están a cargo de la cancha, es decir: mantención y conservación del lugar y sus alrededores, con el objeto de mantener el resguardo y protección del humedal".

Otros Hechos N°3: Tala de árboles nativos y no nativos

Con fecha 12 de julio de 2021, mediante la Res. Ex. SMA N°1.586 (Anexo 8), esta Superintendencia requirió a la I. Municipalidad de Peñaflor antecedentes asociados a la tala de árboles nativos y no nativos, solicitando información relacionada con sectores donde se ha realizado tal actividad en el Parque el Trapiche, considerando los años 2020 y 2021, así como también se solicitó indicar los motivos por los cuales fue realizada la tala y las especies involucradas.

Según lo indicado por el Sr. Julio Núñez Saravia, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Peñaflor en su Oficio N°801/15, *"se descarta y rechaza la denuncia de tala de árboles nativos, por cuanto ello jamás ha ocurrido, en caso alguno. En cuanto a la tala de árboles no nativos el día 7 de noviembre de 2019 se produjo un incendio intencional provocado por desconocidos, el que afectó una parte del humedal al interior del parque. A raíz de este incendio, dos árboles adultos de la especie Eucalyptus globulus resultaron quemados, lo que determinó su tala por motivos de seguridad ya que quedaron muy dañados y con riesgo de caída".*

"Otras intervenciones como podas y talas al interior del parque, se realizan en la medida que resultan necesarias, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de manejo propio de un parque urbano y, en consecuencia, no requieren de ninguna autorización por parte de entidades externas al municipio, por tratarse de un predio de propiedad municipal, que tiene sectores de bosque Ley de Bosque Nativo y Fomento forestal, ubicándose, además fuera del polígono en proceso de declaración bajo la Ley e humedales Urbanos."

De acuerdo al análisis histórico de imágenes satelitales, realizado por esta Superintendencia en la zona denunciada, se observó que durante el mes de octubre 2019 dentro del polígono del humedal existían 3 árboles (no identificados en las imágenes), en diciembre del mismo año hay rastros de un incendio en el mismo sector y ya en febrero de 2021 no se observan 2 de los 3 árboles, los cuales corresponderían a los dos *Eucaliptus globulus* afectados por el incendio que fueron señalados por la I. Municipalidad. Por este medio no se encontró evidencia de otras intervenciones, por lo que se confirma lo informado por la I. Municipalidad de Peñaflor.

Registros			
			
Fotografía 15	Fecha: 7-11-2019	Fotografía 16	Fecha: 7-11-2019
Descripción del medio de prueba: Incendio noviembre de 2019 en sector humedal. Fuente: I. Municipalidad de Peñaflor, Oficio N°801/15		Descripción del medio de prueba: Personal de CONAF en faena de tala de árboles quemados. Fuente: I. Municipalidad de Peñaflor, Oficio N°801/15	
			
Octubre 2019	Diciembre 2019	Mayo 2020	Febrero 2021
Figura 4. Revisión de imágenes satelitales.			
Descripción del medio de prueba: En segunda imagen diciembre 2019, se observa zona del incendio, imagen de febrero 2021 no se observan especies identificadas como A1 y A2.			
Fuente: Análisis SMA			

Otros Hechos N°4: Vertedero ilegal

Con fecha 12 de julio de 2021, mediante la Res. Ex. SMA N°1.586 (Anexo 8), esta Superintendencia requirió a la I. Municipalidad de Peñaflor antecedentes asociados a un vertedero y acumulación de basura al interior del parque, solicitando que se informe ubicación y acciones realizadas.

Según lo indicado por el Sr. Julio Núñez Saravia, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Peñaflor en su Oficio N°801/15, “*Se descarta la existencia de un basural o vertedero al interior del parque, como en otro lugar de la comuna. En un lugar aledaño al Parque Municipal El Trapiche, pero fuera de él, se ubica un antiguo basural irregular, el que fue cerrado para la recepción de residuos por el actual Alcalde, cuando asumió en el año 2016. Dicho basural, posteriormente fue limpiado y hoy se encuentra en proceso de estudio para implementación de proyectos de restauración ambiental*”

De acuerdo al análisis histórico de imágenes satelitales, realizado por esta Superintendencia, se observa una obra con características que pueden ser vinculadas a un vertedero, y que se encuentra dentro del polígono del humedal El Trapiche, en una ubicación consistente con la informada por la I Municipalidad de Peñaflor. El histórico de imágenes disponible da cuenta de que existió actividad en el pasado, pero que el sector fue cubierto y perfilado durante el año 2018, sin observarse depositación de nuevos residuos luego de ello. Al respecto, es importante tener presente que la Ley N°21.202, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger humedales urbanos” y el Decreto Supremo N°15, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Reglamento de la Ley N°21.202”, fueron publicados en el Diario Oficial en enero y noviembre de 2020, respectivamente.

Registros

	
Fotografía 17 Fecha: sin fecha Descripción del medio de prueba: Ingreso a sector de antiguo basural irregular, creado para acceso vehicular. Fuente: I. Municipalidad de Peñaflor, Oficio N°801/15	Fotografía 18 Fecha: sin fecha Coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19 ESTE: 324107.48 m SUR: 6281139.47 m Descripción del medio de prueba: Sector antiguo basural aledaño al Parque El Trapiche Fuente: I. Municipalidad de Peñaflor, Oficio N°801/15

Registros			
		Figura 5.	Fecha: 3/2015 (Google Earth)
Descripción del medio de prueba: Imagen satelital (Google Earth) del sector del vertedero. En azul límite del humedal El Trapiche.	Descripción del medio de prueba: Imagen satelital (Google Earth) del sector del vertedero. En azul límite del humedal El Trapiche.	Figura 6.	Fecha: 12/2017 (Google Earth)
		Figura 7.	Fecha: 11/2018 (Google Earth)
Descripción del medio de prueba: Imagen satelital (Google Earth) del sector del vertedero. En azul límite del humedal El Trapiche.	Descripción del medio de prueba: Imagen satelital (Google Earth) del sector del vertedero. En azul límite del humedal El Trapiche.	Figura 8.	Fecha: 02/2021 (Google Earth)

Otros Hechos N°5: Contaminación de aguas

Con fecha 12 de julio de 2021, mediante la Res. Ex. SMA N°1.586, esta Superintendencia requirió a la I. Municipalidad de Peñaflor antecedentes asociados a una posible contaminación de aguas y que informara la realización de toma de muestras por parte de algún laboratorio para analizar la calidad de las aguas de los cursos de agua cercanos al Parque.

Según lo indicado por el Sr. Julio Núñez Saravia, alcalde (S) de la I. Municipalidad de Peñaflor en su Oficio N°801/15, “*No hay registros de contaminación de aguas producidos al interior del Parque, para el periodo 2020 y 2021, y en relación al análisis de aguas el último informe de calidad de aguas realizado en el parque se realizó en abril de 2018, en el Estero agua Fría, que se ubica al costado oriente del parque. Este análisis se requirió como parte del monitoreo del Estero, dado que ocasionalmente se realizan allí actividades recreativas. Se adjuntan resultados de dicho análisis.*”

De acuerdo al análisis del informe presentado por la I. Municipalidad, se puede indicar que éste se realizó el 13 de abril de 2018 y que los resultados obtenidos se compararon con: 1) la NCh 1.333 (Norma de Riego), específicamente para determinar la calidad de Agua para Recreación con contacto directo y vida acuática (parámetros Sólidos Flotantes Visibles y Espumas No Naturales, Aceites y Grasas, Color, Turbiedad, Coliformes Fecales, Sustancias que Producen Olor o Sabor Inconvenientes, pH, Oxígeno Disuelto, Temperatura, Claridad y Alcalinidad) y 2) la Tabla 2 de la Norma Secundaria de Calidad de Agua para el Río Maipo (NSCA) (parámetros Sulfato, DBO, Nitrato, Ortofósfato, Plomo Disuelto, Níquel Disuelto, Zinc Disuelto Cloruro y Conductividad Eléctrica). De todos los parámetros analizados, sólo los Coliformes Fecales sobrepasaron el límite establecido por la NCh 1.333 y la Conductividad Eléctrica presentó valores sobre el límite permitido por la NSCA (ver informe de resultados en Anexo 9).

Otros Hechos N°6: Cementerio Clandestino de animales

Con fecha 12 de julio de 2021, mediante la Res. Ex. SMA N°1.586, esta Superintendencia requirió a la I. Municipalidad de Peñaflor información asociada a un posible cementerio clandestino de animales.

Al respecto el Sr. Julio Núñez Saravia, Alcalde (S) de la I. Municipalidad de Peñaflor en su Oficio N°801/15 indicó, que “*No existe ningún registro de ningún tipo asociado a esta denuncia. En cuanto a la función municipal de administración del Parque El Trapiche, se descarta tajantemente cualquier situación de esta naturaleza, al menos en el periodo de la presente administración municipal (desde fines de 2016 a la fecha)*”.

Por otra parte, esta Superintendencia ha realizado actividades de fiscalización con fecha 7 de octubre de 2020, 3 y 14 de mayo de 2021, sin detectarse la presencia de alguna obra o actividad que pueda relacionarse con un cementerio clandestino de animales.

6 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados a los Instrumentos de Carácter Ambiental indicado en el punto 3, permiten concluir que a la habilitación de la cancha de fútbol correspondiente a la UF “Parque El Trapiche”, no le resulta aplicable ningún literal de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. En cuanto a la materia denunciada asociada a la acumulación de materiales, basura y escombros provenientes de la construcción de cancha de fútbol al costado del Humedal El Trapiche, y de acuerdo a lo constatado durante las actividades de fiscalización y los antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Peñaflor, se pudo constatar la limpieza y retiro de basura y escombros por parte de la I. Municipalidad, la cual se compromete a realizar una fiscalización periódica del lugar.

Por otra parte, en el sector Poniente cancha de fútbol se constató la existencia de un pozo que se encontraba en un estado avanzado de su construcción y cuyo fin sería proveer de agua para el riego de la cancha. Al respecto, se comunicó de los hechos a la Dirección General de Aguas de la Región Metropolitana, con el fin de que dicho organismo ejerza las acciones que correspondan en el marco de sus competencias.

En relación a la materia denunciada asociadas a tala ilegal de árboles nativos y no nativos, se puede indicar que, sí se realizó tala de árboles no nativos durante el año 2019, pero ello no constituiría incumplimiento a alguna normativa ambiental por tratarse de una actividad cuya finalidad fue prevenir el riesgo asociado al daño provocado por el incendio ocurrido en el sector en noviembre del año 2019.

En cuanto a la denuncia sobre la existencia de un vertedero ilegal, se verifica que existe dentro del polígono del humedal el Trapiche un sector donde se acumularon residuos, sin embargo, el lugar fue cubierto y perfilado durante el año 2018 sin observarse depositación de nuevos residuos luego de ello. Al respecto, es importante tener presente que la Ley N°21.202, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger humedales urbanos” y el Decreto Supremo N°15, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Establece Reglamento de la Ley N°21.202”, fueron publicados en el Diario Oficial en enero y noviembre de 2020, respectivamente.

Finalmente, en relación a las materias denunciadas asociadas a la contaminación de las aguas y cementerio clandestino de animales, según el análisis realizado por esta Superintendencia, no existen antecedentes que puedan confirmar dichas denuncias.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental de 03 de mayo de 2021.
2	Acta de Inspección Ambiental de 14 de mayo de 2021.
3	Carta Oficio N° 523/08 del 12 de mayo de 2021 del Señor Gustavo Espinosa Morales, Alcalde (S) de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor.
4	Ord. SMA N° 1615 de 12 de mayo de 2021, dirigido al Ministerio del Medio Ambiente.
5	Ord RR.NN. N° 444 de 20 de mayo de 2021 del Señor Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región Metropolitana a la SMA.
6	Ord. SMA N° 2407 del 25 de junio de 2021 dirigido a la I. Municipalidad de Peñaflor y a la Dirección General de Aguas.
7	Ord SMA N° 2101 de 9 de junio de 2021, dirigido a la I. Municipalidad de Peñaflor
8	Res. Ex. SMA N° 1.586, de 12 de julio de 2021. Requiere información que indica e instruye la forma y modo de presentación de los antecedentes solicitados a la I. Municipalidad de Peñaflor.
9	Oficio N°801/15, de 26 de julio de 2021. Respuesta I. Municipalidad de Peñaflor a Requerimiento SMA